



Exp N.º 427 del 24 de noviembre de 2015  
Infracción

Nº - 0729

23 OCT 2025

## RESOLUCIÓN N.º

### "POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1936 del 1 de agosto de 2016, se abrió investigación contra el señor NICANOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.070.241, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

**"CARGO ÚNICO:** El señor NICANOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 92.070.241 de Colosó, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10740 de 07 de octubre de 2015, en la cantidad de 19 postes de Santa Cruz, 31 listones de la especie Colmillo sahino y 52 varetilla de la especie Cocuelo, equivalente a 0.99, sin tener el respectivo Salvoconducto Único para movilización expedido por CARSUCRE, violando el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 13 del capítulo 1. Título 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015."

Que, mediante Resolución No. 1254 del 28 de octubre de 2020, se abrió a prueba por un término de treinta (30) días, de conformidad a la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0112 del 3 de marzo de 2023, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor NICANOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.070.241.

Que, en dicho acto administrativo se resolvió:

**"IMPONER** al señor NICANOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.070.241 de Colosó-Sucre, sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales maderables cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante Resolución No. 0129 de 16 de febrero de 2016, en la cantidad de diecinueve (19) postes de la especie Santa Cruz (*Astronium graveolens*), treinta y un (31) listones de la especie Colmillo sahino (Sp) y cincuenta y dos (52) varetillas de la especie Cocuelo (*Lecythis minor*) equivalente a 0.99 m<sup>3</sup>."

Que, mediante acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 21 de febrero de 2024, que reposa en el expediente, se concluyó lo siguiente:

*"El producto forestal fue objeto de un proceso de disposición final acorde a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 0112 del 3 de marzo de 2023, emanada por la Dirección General. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 53 ítem 3º. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana."*



Nº - 0729

Nº - 0729

23 OCT 2025

Exp N.º 427 del 24 de noviembre de 2015  
Infracción

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. El producto forestal se encontraba en mal estado y no estaba apto para su utilización o donación a través de un convenio interinstitucional. Se incineraron un total de 0,99 mts<sup>3</sup> en las instalaciones del vivero de mata de caña, con fuego controlado. La presente acta relata el procedimiento realizado para efectos probatorios de la descomposición del material y la destrucción del mismo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 de la Resolución 2064 de 2010 y se presenta a Secretaría General para su conocimiento y fines pertinentes."*

*La Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

*Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."*

*Asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)*

*3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."*

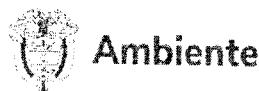
*La Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."*

*La Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

*Que, conforme con lo descrito en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable del 21 de febrero de 2024, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio de*



Exp N.º 427 del 24 de noviembre de 2015  
Infracción



NO - 0729  
23 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

carácter ambiental, se ordenará el archivo del expediente N.º 427 del 24 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta, el análisis de los documentos obrantes en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente N.º 427 del 24 de noviembre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor NICANOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.070.241, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONT  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

